**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE-DOS MIL DIECISÍES**

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado , requiriendo: *“Certificación del expediente administrativo de adjudicación de tierras a los beneficiarios de las tierras de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “ESCUINTLA” de R.L., incluyendo planos, ubicada en Zacatecoluca, La Paz..”* **y CONSIDERANDO: I)** Que después de haber admitido la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible; **II)** La Unidad responsable luego de realizar la búsqueda de la información solicitada determinó “que en los archivos de este Instituto únicamente se cuenta con el registro del inmueble ubicado en cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con un área de 1,908 Hás. 19 Ás. 51.31 Cás., que le fue adjudicado en venta a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “ESCUINTLA” de R.L., según Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto III-3-B del Acta Extraordinaria N°7-87 de fecha 27 de noviembre del año 1987, materializándose la transferencia correspondiente mediante Escritura Pública de Compraventa número 17 del Libro Quinto de Protocolo de la notario Reina Esperanza Zetino Chicas, otorgada el día 1 de diciembre de 1987. Así mismo, se aclara que de conformidad a los artículos 8 y 8-A de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, las asociaciones cooperativas realizan la transferencia directa de sus tierras a favor de sus asociados. En tal sentido, no se cuenta con ningún expediente administrativo de adjudicación de tierras a nombre de la precitada Asociación Cooperativa, y por ende tampoco se tienen planos de esas adjudicaciones; en consecuencia, la información requerida es inexistente.” III) Que se verificó en la Unidad de Archivo la inexistencia del expediente citado; POR TANTO, con base en los Arts. 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE RESUELVE:** **A)** Confirmar la inexistencia de la información solicitada, y **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado , haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**